

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

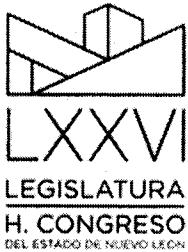
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma al artículo 2º.- A, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 151 de la ley del impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía son animales domésticos (se crían, se reproducen y conviven con personas y no pertenecen a la fauna salvaje) que viven en el hogar con finalidad de obtener compañía.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



A lo largo de la historia a pesar de los vaivenes de la humanidad, estos animales forman parte de nuestra vida, e incluso, son compañeros inseparables de sus propietarios.

Se calcula que en México 7 de cada 10 hogares tienen una mascota, colocando al país entre los más “animaleros” del mundo; sin embargo, esta relación es agridulce: solo el 30% tiene un hogar y 6 de cada 10 son maltratados.

Perros, gatos, pericos, hamsters, tortugas, hurones, peces beta, etcétera. Desde hace miles de años los seres humanos hemos desarrollado una relación fraterna con distintas especies animales, a veces para beneficiarnos de sus capacidades y, en muchas otras, simplemente para disfrutar de su compañía.

En los últimos años, la valoración e industria relacionadas con el cuidado de las mascotas ha crecido considerablemente a nivel internacional; por un lado, la sociedad está desarrollando mayor conciencia sobre la esterilización, tenencia responsable, adopción y cuidados básicos de los animales de compañía y, por el otro, el negocio que implica su alimentación, entretenimiento y cuidado crece de forma sostenida. México no es ajeno a esta tendencia; no obstante, el abandono y el maltrato marcan el largo camino que queda por recorrer cuando ocupamos el tercer lugar a nivel internacional y el primero en América Latina en maltrato animal, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Dicho en otras palabras: el 70% de las mascotas vive en situación de calle y 6 de cada 10 sufren algún tipo de maltrato.

Y es que “mascota” no se refiere únicamente a aquellos animales que tienen un techo y el sustento asegurado. Para la Real Academia de la Lengua, una mascota



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



es, llanamente, un animal de compañía. La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, artículo 4, fracción XII Bis, es más amplia y las define como "todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad". En esta definición caben perros, gatos, reptiles, anfibios, aves, mamíferos pequeños, invertebrados y peces, entre otras pequeñas especies.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2°, fracción XIII bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se entiende por mascota o animal de compañía a los ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales.

A nivel mundial, más de la mitad de la población cuenta con algún tipo de mascota en casa, de acuerdo con GFK, la compañía de investigación de mercados más grande de Alemania, y México ocupa el segundo lugar, precedido por Argentina. Internacionalmente, los perros son los animales favoritos (33%), seguido por gatos (23%), peces (12%), aves (6%) y otras especies pequeñas (6%); en México, la tendencia es similar.

Los animales ocupan un lugar preponderante en nuestras vidas como compañía, ya dejaron atrás su función de guardianes —en el caso específico de los perros— para convertirse en parte de la familia. De acuerdo con el artículo "Micotendencias: Los perrhijos", publicado por De la Riva Group, en México se gastan unos 3,000 pesos mensuales en el cuidado de los perros, en rubros como alimentación, salud, ropa,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



juguetes, entre otros, un lujo que no puede permitirse el grueso de la población que vive con el salario mínimo. A nivel internacional, el mismo estudio de GFK estima que el gasto familiar invertido en mascotas representa entre el 10 y el 20% de los ingresos, pues las mascotas se han integrado a un estilo de vida que incluye ejercitarse, comprarles regalos, ir de vacaciones, fotografiarse y hasta ver la televisión o visitar a familiares y amigos con ellos.

Y son los *millennials*, la población que tiene entre 25 y 40 años, quienes están adoptando con mayor vehemencia una mascota. En Estados Unidos, por ejemplo, el 57% ya cuenta con un perro o gato, y 63% está de acuerdo en que hay que consentirlos. Muchos de ellos viven solos pero se sienten acompañados por sus mascotas y entre sus planes no se encuentra tener una pareja o reproducirse, su familia ya está completa.

Para Patricia Graín, psicoterapeuta, las mascotas cumplen un papel productivo y de compañía. "Les ponemos cosas que necesitamos, por ejemplo, me acuesto con él porque no tengo pareja y me siento acompañado". También se antropomorfizan, dotándolas de características humanas. "Hay quienes los creen casi humanos. En la psicología sistémica te proponen conservar un orden, cuando éste se rompe empieza la patología porque no puedes verlos como animales y cuando pones a cada quien en su lugar empieza a reinar el equilibrio porque cada quien asume su lugar".

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el bienestar animal es definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que viven y muere". Dicho de otro modo, es cuando un animal experimenta



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



bienestar físico y mental al estar sano, cómodo, bien alimentado, seguro, sin dolor, miedo o ansiedad, y puede expresar su comportamiento natural.

La conciencia de estas necesidades, aunada a la humanización de las mascotas ha permitido el crecimiento consistente de una industria enfocada a los animales de compañía. La firma de estudios de mercado Euromonitor International considera que para 2023, el sector del *pet care* alcanzará un valor de 2,900 millones de dólares a nivel global y de 735 millones en México en 2022. Asimismo, los propietarios se enfocarán en la atención de alergias, salud mental y sustentabilidad, preocupaciones decantadas por el aislamiento durante el último año y medio.

La humanización de las mascotas juega aquí un papel fundamental. Luego de convivir ininterrumpidamente con perros y gatos principalmente, los dueños están conscientes de la valía de sus mascotas, de ahí que servicios *premium* como servicio de comida que parezca de humanos, vacaciones y restaurantes *pet friendly*, o servicios que ayuden a la salud mental y bienestar general seguirán reproduciéndose y siendo exitosos. Ejemplo de ello son los más de 7,000 establecimientos dedicados a la oferta de productos y servicios relacionados con mascotas que existen en el país.

Se calcula que en México existen entre 23 y 28 millones de mascotas (de acuerdo con el INEGI y la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies). Lo cierto es que la cifra se desconoce, pues a la fecha no existe un censo o registro de mascotas que permita saber cuántas son, dónde viven, si están desparasitadas, vacunadas o esterilizadas. Tampoco se sabe cuántas personas se dedican al rescate de perros y gatos en situación de calle.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



Verónica Villamar, que colabora en Enablers México, una organización dedicada a apoyar a más de 3,000 mascotas con donativos, campañas de esterilización, pasarelas virtuales de adopción y voluntariados. Ella sabe que el abandono con frecuencia va acompañado de maltrato. Debido a la pandemia, han podido dar pocos perros en adopción, por lo que organizaron una pasarela virtual con la intención de encontrarle hogar a 70 perros en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara.

Ahora bien, la pandemia de Covid empeoró su situación, pues el abandono de mascotas se ha vuelto un tema de relevancia durante la cuarentena, aumentando un 15 por ciento más.

Efectivamente, si bien, son diversas las causas por las que se da el abandono de las mascotas, pero con la pandemia el factor económico jugó un papel preponderante en las familias, por lo que los gastos que trae consigo el tener una mascota son insostenibles para muchos de los dueños en nuestro País.

Las mascotas son un gasto fijo para seis de cada 10 familias mexicanas, cuyos integrantes destinan un promedio de entre 10 por ciento y 20 por ciento de sus ingresos a su manutención.

El monto mensual aproximado que gastan las personas en su mascota, por concepto de mantenerla es: comida, juguetes, accesorios, etc., es de menos de mil pesos (45.4 por ciento), de mil a dos mil pesos (41.3 por ciento), de dos a tres mil pesos (9 por ciento) y más de tres mil pesos (3 por ciento).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



Por otro lado, sólo el 42 por ciento de los dueños los llevan al veterinario y 33 por ciento en ninguna ocasión lo ha hecho. La mayoría lleva a sus animales domésticos menos de tres veces al año 65.7 por ciento, una vez al año 21.2 por ciento, dos veces 28.2 por ciento y tres veces al año 16.3 por ciento.

En atención a estos datos, es que propongo que se den incentivos para permitir a las personas hacer frente a los gastos que se generan por su manutención y a su vez evitar el abandono y el maltrato.

El permitir en primera instancia que el alimento de las mascotas tenga tasa cero de IVA hará que la primera necesidad del animal de compañía sea cubierta a un costo más bajo, esto sin mencionar, los albergues que compran cantidades mayores de alimento para los animales que resguardan, esto se lograría con la propuesta de derogación del numeral 6 del inciso b) de la fracción I, del artículo 20.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En efecto, en el artículo 2º.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se contemplan los actos o actividades que se encontrarán gravados a tasa 0% del IVA. Así pues, en la fracción I, inciso b), se establece que se gravará a la tasa del 0% la enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal.

No obstante, en el numeral 6 de ese ordenamiento se establece que quedan exceptuados de dicho supuesto de 0% del IVA, la enajenación de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



Así pues, contrario a lo que se señaló en el año 2021 en el H. Congreso de la Unión, a la fecha en que se redacta la presente iniciativa, los alimentos para perros, gatos y pequeñas especies que sean utilizados como mascotas sí se encuentran gravados a la tasa del 16% del IVA.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que, a través de la presente iniciativa de reforma, se propone gravar a la tasa del 0% los alimentos para mascotas, a través de la eliminación del supuesto de excepción que actualmente se contempla en el artículo 2º.-A, fracción I, inciso b), numeral 6 del Impuesto al Valor Agregado.

En ese sentido, la iniciativa de reforma referida tendría dos principales implicaciones fiscales, la primera: que el consumidor final pagaría menos por el alimento que compre de su mascota, lo cual tendría un impacto positivo en sus finanzas; y, probablemente, como consecuencia, las personas que enajenen estos alimentos para mascotas tendrían mayores ventas, lo cual se traduce en mayores ingresos.

Por otro lado, toda vez que la enajenación de estos alimentos para mascotas estaría gravada a tasa 0%, esto podría dar lugar a que las personas que realizaran este tipo de actos pudieran obtener un saldo a favor por concepto de IVA, derivado de la mecánica del acreditamiento del impuesto.

En suma, esta reforma fiscal sin duda beneficiaría tanto a los compradores de los alimentos para sus mascotas como a los vendedores de estos productos, pues se tendrá un precio final más bajo para este tipo de artículos, lo cual generaría que las mascotas tengan una mejor calidad de vida y protección.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



BancadaNaranja

En ese sentido, y en el afán de dar una mejor calidad de vida a las mascotas, es que se propone que los medicamentos veterinarios también sean considerados con esta tasa cero.

Y de igual manera para apoyar a las personas físicas que cuentan con mascotas, puedan deducir los honorarios veterinarios correspondientes.

Ciertamente el artículo 151 de la LISR contempla las deducciones personales que podrán hacer las personas físicas para efectos del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual, la iniciativa de reforma analizada propone que las erogaciones que efectúen las personas físicas por concepto de pago servicios profesionales a un médico veterinario, así como los gastos hospitalarios veterinarios sean considerados como deducciones personales que puedan efectuar las personas físicas para el cálculo del impuesto anual, siempre y cuando la mascota o animal de compañía, tenga la condición de estar esterilizado, ello con la intención de quien suscribe la presente iniciativa de contribuir en forma ponderada a la reducción y control de la reproducción de animales abandonados.

Sin duda, la adición de los supuestos de gastos por honorarios veterinarios y gastos hospitalarios veterinarios a las deducciones personales tendrá un impacto positivo en los contribuyentes, en virtud de que podrán deducir este tipo de erogaciones que realizan las personas físicas en México, y así lograr una reducción en la base gravable, lo cual tendrá como consecuencia última que el ISR que causen sea menor.

Lo anterior, solo tendría la salvedad, que las deducciones personales ya se encuentran limitadas a la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



la Unidad de Medida o Actualización anual (\$175,505.40), o el 15% total de los ingresos del contribuyente incluyendo aquellos por los que no se pague el ISR, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, mismo que para pronta referencia del lector, se reproduce a continuación:

"Artículo 151.-

(...)

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, **no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente**, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

(Énfasis añadido)

Sobre esa línea, si bien resultaría favorable que se agreguen estos gastos veterinarios y hospitalarios a las deducciones personales, también es cierto que estas deducciones ya se encuentran muy limitadas, por lo cual tendríamos que ver en el caso concreto, si la persona física puede incluir estas erogaciones a las deducciones personales que efectúe o ya no porque excedió el límite permitido por la LISR.

Con estas reformas se busca apoyar a los contribuyentes que pagan sus impuestos, más aún con los rezagos económicos que ha dejado la pandemia, es un medio de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



apoyar a las personas asalariadas y que erogan gastos para mantener a sus mascotas.

Asimismo, se busca transitar a través de la norma, a una percepción de que los animales deben ser concebidos como seres que al igual que las personas sienten y padecen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción I, inciso b), y se deroga el numeral 6 de la fracción I, inciso b), del artículo 2o- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ... I. ...

a)

b) Medicinas de patente, medicamentos veterinarios y productos destinados a la alimentación humana y animal a excepción de:

c. a 5. ...

6. (Se deroga)

c) a i) ... II. A IV. ...

Segundo. Se reforma el primer párrafo de la fracción I, del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, **servicios veterinarios para animales de compañía que estén esterilizados y que sean del contribuyente**, prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, **incluso veterinarios que estén en la condición referida**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II. a VIII. ...

...

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega



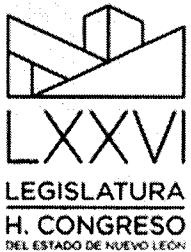
Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.-A FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYOS FISCALES PARA LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.



BancadaNaranja

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción I, inciso b), y se deroga el numeral 6 de la fracción I, inciso b), del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se reforma el primer párrafo de la fracción I, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5170/LXXVI
Expediente Núm. 18072/LXXVI

**C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 2 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual preside el Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

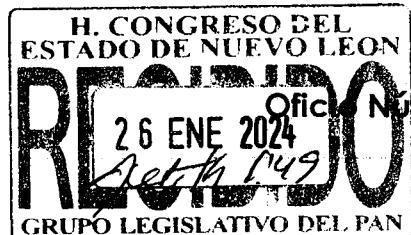
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de aplicar tasa 0% en la enajenación de árboles, árboles frutales, arbustos, palmeras, hierbas, plantas ornamentales, césped y pastos naturales, al cual le fue asignado el número de Expediente 18071/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 2 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños ~~de~~ animales de compañía, al cual le fue asignado el número de Expediente 18072/LXXVI.
- Oficio presentado por la C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18075/LXXVI.
- Oficio presentado por el C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de Delitos contra el Honor y Ejercicio del Periodismo, al cual le fue asignado el número de Expediente 18076/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Oficio presentado por la C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18077/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18081/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR